

665
 18
 5320
 665
 54722
 1251322

665
 28
 5320
 1339
 186
 016

Barbolas 1-10

Escritura de cmo otorgada por Juan Francisco
 Garcia Ciudadano, y Maria Antonia Miranda, con
 yugen y vecinos de Teruel a 24 de Febrero de mil
 setecientos setenta y cinco, a favor de los Patronos
 que son y son de la Capellania Laical fundada
 por d. Diego Andon de Camarero & a imboacion
 de S^{ta} Barbara y San Roque en la Hermita
 de este nombre, en la casa habitada de los fund.
 pluro a 24 de febrero

Mediante carta de gracia	Pension	39997 din. seg.
	Capital	665853 Tagueras
		(12529,40 de un)

Porcha las cosas y pagan
 D. Juan Pedro Lagana 187 r. en
 D. Nicolasa Estreana 187 r. en



Ciento y treinta y seis maravedís.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y CINCO.

En el Nombre Amen sea atodos manifestado: que nos-
tros Juan ^h Co. Garcia Ciudadano, y Maria Antonia
Miranda Conyuges, y señores de esta Ciu. de Teruel: Ha-
viendo obtenido el debido consentimiento para lo infra-
scripto hacer, y otorgar las personas que conforme
a la Instruccion de la Capellanía, que abajo se expre-
sara se requiere, siguen con arreglo a uno de sus
Capitulos, que dice asi: Item queremos, y es nra vo-
luntad, que en caso de suceso el sobredicho Censal-
lunad, que en caso de suceso el sobredicho Censal-
o de otro, u otros en su lugar subrogados, deba de
ponerse al dinero de la sucion, o sucion, tanta-
quantas veces se hizieren en el Archivo de la
Iglesia Parrog. de S.^{ra} Salvador de la presente Ciu.
y que asi para otorgar las suciones, como para
los nuevos Cargam.^{tos} solo lo puedan hacer, y sean
parte legitima el vicario, y los dos Nacioneros mas
antiguos, que de presente son, y por tiempo sean
de dicha Iglesia de S.^{ra} Salvador, y el Patron, o la
tronos de esta nra Capellanía todos juntos
o la mayor parte de ellos, queriendo sea m

por parte aquella, en que concurre el voto, o pa-
recer de Nuestros dichos Instituyentes, o el Sa-
cro, que entonces fuere de esta nra Capellanía.
Por tanto Nuestros dichos Organos los dos por
tor, y cada uno de por sí el grado, y el nra cie-
ta ciencia, certificación de todo nro derecho vende-
mos, cedemos, y originalmente imponemos
a, y en favor del Patron, o Patronos, que son,
y por tiempo sean de la Capellanía Layca
fundada por los Ss. Ds. Diego Arce y Ca-
marena, Sanchez, Ceballos, y Martin, y D. Je-
ronimo Violante, Jimeno, y Patroa conyuge
suso la invocación de S. Sebastian, y S. Mo-
que en la Hermita de este nombre, que está
en las Casas, que habitaron en esta dicha Ciu.
siguiere extramuros de ella, dichos Ss. con
dadores, para sí, y sus herederos derecho a sa-
ber es trescientos noventa, y nueve reales
pag. y siete menudos censales, y el anual por
ser pagadero en cada un año el día
veinte, y quatro de mes de Febrero
y será la primera paga en semestar
se día de Mayo que viene de mil vell. de

tenta, y seis, y asi & alli adelante en semeton
te dia, y termino mientras no se leyere: Por pre
200. J. lo es a saber & seiscientos sesenta, y cinco
libras, y quince sueldos & dicha moneda pag. con
respondiente al tres por ciento, las quales en
nro poder & dicho comprador conservamos por
ser recibido, renunciando la excepcion & pau
de, y enano, non numerata pecunia, y demas
el caso, y por ello le otorgamos Spoca, y Carta
e pago en forma. Mediante embargo Carta
e gracia, que para Novicio, y nuestros her
ederos nros reservamos & poder nro
redimida, y quitar el presente censo en una liti
cion, y paga, con sus pensiones, y prorata cas
dos, y devida, en cuyo caso se ha & Cancela
a toda nra satisfaccion, y haviente nro
dio en su caso, el qual vendemos, y carga
mos en pension, y propiedad; la su paga, y se
lucion obligamos nra persona, y bienes mue
bles, y situos donde quicre nros, y por haver
ellos quales los muebles, quieremos haver
aqui por nro nro, y los situos por con

frontados debidamente, y segun fuere el parecer
de Mynro y Mayor, queriendo, que aun mas
me tiempo asi la especialidad, como la
generalidad se salgar, y aun mas especial
si mere obligamos en las conrugas sita
Esp. 3. en esta dicha Cui. El Teruel en la Parro
llamada el Mercado frente a la Puente, que
confrontan la una con la otra, y las dos
juntas por el lado E arriba con Casa E
Mosen Jaquin Lopez Nacionero E S. Sal
vador, por el E abaxo con D. Miguel
E Arriba Nacionero Ma E S. Martin,
y por la espalda con el Nacio Pavares
ten una heredad E nueve faneg. E en
suadua unida, sita en la Parro llamada
el Moratillo Puerta, y termino E era dicha
Cui. que confronta con tierra E D. Thomas
Barachina, tierras Ma Gloria E S. Salvador
y Arquia. ten un Puerto E tres faneg. E
E sembradura sita en la Parro llama
da E en ambas Casas Puerta, y termino

72
74.5

Y dicha Cui^{da}, que confuonda con otros Y Mones con
seño Rivera cura de la Iglesia Y S.^{ra} Martin Y
Antonio Soriano Zapatero = Item una heredad Y seño
faneos Y sembradura sua en la misma parti-
da Y en ambas Aguas, que confuonda con here-
dad de la Iglesia Y S.^{ra} Juan, con heredad de la
necio llamado Y Caba, que fundo D.^{ra} Jeroni-
mo Sanchez en la Iglesia Y el Sacar Y Caba,
el Rio, y Arregua Y Galabias. Con la misma
obligacion, que los Y parte Y arriba. Reconoce
mos, y confesamos tener, y porher dichos bie-
nes Nomine proprio, Y Constituto
por dicho Compravado, y sus sucesores en todo
Y tal manera, que la posesion civil, y natu-
ral nuestra sea sacida por suya, y con solo
esta C.^{ra} puedan ante qualq.^{ra} Juez, y Tri-
bunal competente aprehender dichos bie-
nes situon, ejecutar, inventariar, empa-
rar, y registrar los muebles, y obtener
Sentencias en su favor en qualq.^{ra} facto-
culon, y Proceso, que se interaxen segun

do las apelaciones, y en virtud de la tal
Sentencia poseer, y usufructuar, vender,
y enajenar dichos bienes hasta sea pagado
el todo puntualmente con las costas, y daños
subsiguientes. Prometemos, y nos obligamos
por Nosotras, y nuestros sucesores, dicho
a reconocer, y anticipar el presente Censal
en pension, y propiedad, siempregue para
ello seamos instados, y requeridos. Renuncia-
mos nuestros propios fueros, y nos sub-
metemos a qualquiera, o a qualquiera de los
Sr. (que Dios quisiere) y especiales. Catón Sr. Ma-
yor, y Oidores de la M. Aud. de este Rey-
no, y Aragón ante los quales, y el otro
el otro prometemos estar a todo cumpli-
miento el Sr. D. y el Justicia. Queremos
que no mudada la sustancia de pre-
sente Censal se pueda clausurar a toda
satisfacción de la parte no obstante, que
haya sido sacado en publica forma, exi-
sido en juicio, y a la Nota manifi-

ferado. Hecho fue lo sobre dho en la Ciudad de Teruel
 a veintey quatro dias del Mes de febrero del año conrado
 del Nacimiento de nro Señor Jesuchristo de mil setecientos
 Setenta y cinco, siendo atodo ello presente, por testigos
 Antonio Abesper Cirujano, y Manuel Martin Lon-
 hatero Vecinos de dha Ciudad: queda esta C^{ra} continuada
 y firmada en sus notas original segun fuere del pre-
 sente Reyno de Aragon



Yo don Miguel Igual C^{ra} de su Mage^d (G^o Don que)
 en todos sus Reynos y Señorios, y del Numero
 y Jurgado de esta Ciudad de Teruel, domiciliado en ella.
 que a lo sobre dho, presento los testigos presentes fui, ki-
 rifique signé; Esta C^{ra} en publica forma saque en
 un pliego vello segundo, y en medio uno de Comer, re-
 buicado dia veintey siete del Mes y año de su organiza-
 cion: mientos: Jovenes a la parte lo manifieste en el oficio
 de hipotecar de esta dha Ciudad dentro de seis dias
 que se cuentan desde el de su otorgamiento para su ma-
 yor firmara en virtud del orden; a puebo el en-
 mENDADO: VE et CERRÉ

Tomada la razon en el Oficio de Hipotecas de la C^{ud} de Teruel al folio veinte, y
 uno, y veinte, y dos vueltos a las dha Ciudad, en el dia de oy. Teruel, y febrero
 veintey siete de mil, setecientos, setenta, y cinco años

D^{no}. 21. 0. 0.
 Papel - 4. 0. 0.

Dado en la dha Ciudad de Teruel